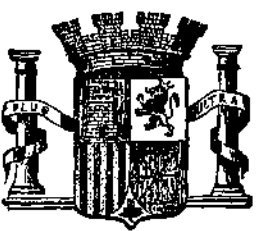




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en comunicacion telegráfica del día de hoy me dice lo siguiente:

«S. M. fué anoche obsequiado con una magnífica serenata por las músicas militares y por otra particular, que ejecutó piezas coreadas. Hoy ha visitado muchos establecimientos, habiendo recibido en el tránsito una gran ovacion, arrojándole de los balcones flores y versos. En el paseo de la Dehesa ha revistado las tropas, y salido para Barcelona, siendo despedido por una muchedumbre inmensa, que le victoreaba sin cesar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 21 de Setiembre de 1871.
—El Gobernador, Julian Garcia Ri vas.

(Gaceta del 16 de Setiembre)
MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Varias son las quejas que han llegado hasta este Ministerio sobre faltas cometidas en los diferentes servicios que prestan los caminos de hierro; y así como el Gobierno está dispuesto á escuchar á las Compañías contra las exigencias de aquellos que

pretendan llevar sus derechos más allá de los límites regulares, también es su propósito procurar, por los medios que las disposiciones vigentes ponen á su alcance, que las mismas empresas observen las ineludibles obligaciones que contrajeron de atender cumplidamente á las necesidades del servicio público.

La Real orden de 19 de Agosto de 1865 tuvo por objeto que fueran conocidas las Compañías que por su celo y buen servicio no daban lugar á quejas, á la par que, publicando las correcciones impuestas por la Administración, sirviera de poderoso estímulo á las que desentendaban sus deberes. Esto no obstante, no ha sido suficiente al fin que el Gobierno se propuso; y para que en adelante las Autoridades de las provincias á quienes toca conocer de esta clase de faltas demuestren mayor cuidado en su correccion, y á la vez proporcionar á este Ministerio la manera de ejercer la alta inspeccion que le pertenece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Inspecciones, dentro de los límites que señala la legislación vigente, ejercitan una prudente, pero constante vigilancia sobre todos aquellos actos de las empresas que afectan al servicio público, dirigiendo á las mismas cuantas observaciones sean convenientes para remediar las faltas que se noten; pero que si sus gestiones son ineficaces ó en el caso de haberse inferido algun per-

juicio irreparable, hagan sus denuncias á la Autoridad competente, dando conocimiento á este Ministerio:

2.º Que los Gobernadores de las provincias resuelvan estas quejas con brevedad, haciendo la publicacion de sus providencias en la forma prescrita en la citada Real orden, de cuyo extremo den noticia á la Inspeccion, á la vez que cumplan con lo preceptuado en el art. 110 de la instruccion de 10 de Abril de 1862.

Y por último, que los referidos Inspectores remitan á este Ministerio cada trimestre, empezando en fin de Setiembre próximo, un estado de las denuncias pendientes y resueltas en el mismo, en que se exprese el día en que se hizo, ante qué Autoridad, el motivo, providencia recaída, fecha de la publicacion en los periódicos oficiales, ó si se encuentra sin resolucion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1871.—Maurazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Reconocida la necesidad de que independiente-

mente las Inspecciones del Gobierno cerca de las empresas de ferrocarriles informen sobre la marcha de trenes, y designados á cada uno de aquellas los extremos que ha de comprender el suyo respectivo, lógico es que la vigilancia de dichos detalles de la explotacion la ejerza el que es competente para apreciarlos. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, siempre que los trenes-correos y mistos terminen su viaje con retraso, se aprecien sus causas por las Divisiones ó Inspecciones, segun que provengan de los servicios facultativo ó ad ministrativo; y si envuiven alguna falta de la responsabilidad de las Compañías, la denuncien respectivamente al Gobernador de la provincia que correspondo, también lese presente lo mandado en la Real orden de 10 de Enero de 1865 y circular de esa Direccion general, fecha 9 de Diciembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1871.—Maurazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo, en el mes de Agosto último.

	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
Granos.	Trigo . . .	9 66	Fanega.	17 40	Hectólitro.
	Cebada . . .	5 58	"	9 96	"
	Centeno . . .	6 29	"	11 33	"
	Maíz . . .	7 60	"	13 69	"
	Garbanzos . . .	7 17	Arroba.	61	Kilógramo.
Arroz . . .	7 73	"	65	"	"

Caldos.	Aceite.	15 38	»	1 22	Litro.
	Vino.	4 82	»	» 30	»
	Aguardiente. . .	10 »	»	» 62	»
Carnes.	Carnero	» 34	Libra.	» 74	Kilógramo.
	Vaca	» 35	»	» 76	»
	Tocino.	» 97	»	» 2 11	»
Paja.	De trigo.	» 52	Arroba.	» 05	»
	De cebada.	» 52	»	» 05	»
		Fonegas.	Hectólitros.		
		Pest. cts.	Pest. cts.	Localidad.	
Trigo.	Precio máxi- mo.	13 »	23 42	Riño.	
	Id. mínimo. . . .	8 33	15 »	Ponferrada.	
Cebada.	Id máximo	6 50	11 71	Murias de Paredes.	
	Id mínimo	4 50	8 11	Sabagun.	

Leon 21 de Setiembre de 1871.—El Gefe de la seccion.—Agustin Arbex.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones que la misma ha celebrado para la entrega en caja de los quintos del actual remplazo, y conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados.

SESION DEL DIA 4 DE SETIEMBRE DE 1871.

(CONTINUACION)

Ayuntamiento de S. Justo de la Vega.

Núm. 1.º—Justo Gonzalez Dominguez.—Alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario, el Ayuntamiento le declaró soldado por tener un hermano mayor de 17 años, presbítero, inútil para el trabajo, la Comisión confirmó el fallo apelado, advirtiéndole a los interesados el derecho de alzada.

Núm. 5.—Ambrosio Alonso Celada.—Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido, y el Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo fallo se alzaron los números subsiguientes, examinado el expediente y resultando confesada por los interesados la pobreza, se acordó en vista del reconocimiento facultativo del padre declarar exento al núm. 6 como comprendido en el art. 76, advirtiéndole a los interesados el derecho de alzada.

Núm. 14.—Jacinto de Vega Caraña.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico comprendido en la clase 1.ª orden 3.ª número 67 del cuadro, reclamado ante la Comisión y reconocido, resulta útil, y en su consecuencia soldado.

Núm. 24.—Ayo Fresco Cresta.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-544, y reclamado ante la Comisión, resultó confirmada la anterior, por lo cual se le declaró exento.

Núm. 27.—Salvador Cuervo Martínez.—Exento en el Ayuntamiento por falta de talla 1-550, reclamado ante la Comisión, tallado tuvo 1-556 por lo que le declaró exento.

Ayuntamiento de Lucillo.

Núm. 5.—Justo Panizo Viñambres.—Alegó hallarse manteniendo una hermana huérfana mayor de 17 años, por lo que el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó ante la Comisión,

examinado el expediente, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º núm. 10 art. 76, confirmar el fallo, advirtiéndole a los interesados el derecho de alzada en el término de 15 días al Ministerio de la Gobernación.

Ayuntamiento de Llamas de la Rivera.

Núm. 7.—Francisco Martínez Suarez.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-350 reclamó a la Comisión, tallado tuvo la de 1 350, y en su vista exento.

Ayuntamiento de Turcia.

Núm. 8.—José Fernandez Salvadores.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la Caja 1-335, reclamado a la Comisión, tallado tuvo la de 1-350, por lo que se le declaró soldado si resulta útil del reconocimiento.

Ayuntamiento de Otero de Escarpizo.

Núm. 2.—Leon Martínez Cuesta.—Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja 1-330 reclamó ante la Comisión, tallado, tuvo la de 1-310, por lo que se le declaró exento.

Núm. 3.—Felipe Alonso Garcia.—Alegó ser hijo de viuda pobre, el Ayuntamiento, le declaró inútil por defecto físico, reconocimiento resultó inútil, defecto físico caso 93 orden 7.ª clase 1.ª del cuadro, y en su vista le declaró así la Comisión.

Ayuntamiento de S. Justo de la Vega.

Núm. 18.—Manuel de Vega Dominguez.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1-560, habiendo reclamado a la Comisión, esta confirmó el fallo del Ayuntamiento, en vista de tener la talla de 1-561.

SESION DEL DIA 5 DE SETIEMBRE DE 1871.

Ayuntamiento de Astorga.

Núm. 7.—Pedro Nieto Martínez.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-540, fue reclamado ante la Comisión, tallado tuvo 1-555 por lo que se le declaró exento.

Núm. 14.—Andrés Robles Feijo.—Exento en el Ayuntamiento por falta de

talla 1-555, fue reclamado ante la Comisión, medido tuvo 1-558 y en su vista exento.

Núm. 27.—Anselmo Lopez Luciano.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1-600, reclamó ser medido ante la Comisión, donde tuvo 1-570 por lo que se le declaró soldado.

Núm. 28.—Andrés Santos Mieretez.—Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja 1-560, reclamó ante la Comisión donde tan solo tuvo la de 1-556 por lo que se le declaró exento.

Núm. 15.—Manuel Suarez Lopez.—Alegó ser hijo único de padre pobre a quien mantiene cuyo padre se halla ausente hace mas de siete años, ignorándose su paradero, por lo que el Ayuntamiento le declaró exento, se alzaron del fallo los números subsiguientes ante la Comisión, la que en vista de lo expuesto en la regla 4.ª art. 76 confirmó el fallo, advirtiéndole el derecho de alzada.

Núm. 23.—Cayetano Posada Juez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido para el trabajo, el Ayuntamiento en vista de las deposiciones de los testigos, que le conceptúan hábil para el trabajo, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó, reconocido dos veces el padre resultó inútil por cuya razón la Comisión, teniendo en cuenta que con el producto de sus bienes no puede atender a su subsistencia, revocó el fallo, declarando exento al mozo en cuestion como comprendido en el número 1.ª art. 76, advirtiéndole a los interesados el derecho de alzada.

Ayuntamiento de Destriana.

Núm. 1.—Benito Vidales Fernandez.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico comprendido en el núm. 71 orden 3.ª clase 1.ª del cuadro, fue reconocido ante la Comisión, reconocido, resultó confirmada la exencion prechta, por lo que se le declaró exento.

Núm. 2.—Felix Berchimo Fernandez.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-553, fue reclamado ante la Comisión, donde talló 1-558, confirmándose en su vista el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 4.—Francisco Prieto y Prieto.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-560, de la que reclamó ante la Comisión, medido, tuvo 1 560 por lo que se pasó a conocer del defecto físico alegado. Reconocido resultó con defecto físico comprendido en el núm. 11 orden 9.ª clase 2.ª del cuadro, por lo que se declaró exento.

Núm. 6.—Angel Perez Berciano.—Alegó ser hijo único de parte pobre é impedido, puesto que otro hermano que tiene mayor de 17 años se halla inhabil para el trabajo, el Ayuntamiento le declaró exento y fue reclamado, reconocidos el padre y el hermano resultaron inhabiles para el trabajo, por cuya razón y en vista de lo expuesto en el número 1.ª art. 76 y la regla 1.ª del 77, se le declaró exento, advirtiéndole a los interesados el derecho de alzada en el término de quince días.

Ayuntamiento de Priaranza, antes de Quintanilla de Sonzoa.

Núm. 1.—José Roman Ares.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja, 1 500, y reclamado, talló ante la Comisión 1-500, exento.

Núm. 4.—Pedro de Abajo Gago.—Exento en el Ayuntamiento por falta de talla, fue reclamado a la Comisión provincial, medido tuvo 1-330, confirmado el fallo.

Ayuntamiento de Val de S. Lorenzo.

Núm. 4.—Antonio de la Fuente Franco.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre a quien mantiene, puesto que otro hijo se halla casado, se le reclamó ante la Comisión por los números subsiguientes fundándose en que no celebró el matrimonio civil, vista la certificación expedida por el Juez municipal, de la que resulta confirmado este particular, considerado que el matrimonio celebrado por el hermano del quinto, después de la publicación de la Ley, no puede surtir efectos que se designan en el art. 2.º de la misma, la Comisión acordó considerarse soltero declarando soldado por lo tanto al mozo núm. 4 por no hallarse comprendido en el núm. 2. del art. 66, se es advirtió al derecho de alzada.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino.

Núm. 1.—Francisco Martinez Rodriguez.—Exento en el Ayuntamiento por falta de talla, se le reclamó ante la Comisión, medido, tuvo 1 490, confirmándose el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 2.—Matias Martinez Alonso.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-338, fue reclamado ante la Comisión, medido tuvo 1 553 y en su vista exento.

Núm. 3.—Andrés Escudero Campinero.—Exento en el Ayuntamiento por falta de talla, fue reclamado ante la Comisión donde tuvo la de 1-555 y en su vista exento.

Núm. 5.—Rafael del Palacio Castro.—El Ayuntamiento le declaró exento por falta de talla, medido ante la Comisión, a donde fue reclamado, tuvo la de 1-330, confirmándose en su consecuencia el fallo apelado.

Núm. 6.—Juan Argüello Martinz.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fue reclamado ante la Comisión, reconocido, resultó útil declarándose soldado en Comisión.

Núm. 7.—Agustín Carrera Martínez.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-420, fue reclamado ante la Comisión, tallado, resultó con la misma estatura declarándose exento.

Ayuntamiento de Sta Marina del Ray.

Núm. 4.—Bartolomé Fernandez Martinez.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-560, reclamó a la Comisión 2.ª talla, medido, resultó con la anterior por lo que se le declaró soldado si resulta útil.

Núm. 7.—Juan Sanchez Lorenzo.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1 535, fue reclamado ante la Comisión, donde talló 1-560 y en su vista soldado.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera.

Revision de expediente.

Número 6.—Francisco Rodera Cárdena.—Exento ser hijo de viuda pobre a quien mantiene. El Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo fallo se alzaron los números siguientes. Revisando el expediente por la Comisión; considerando que con la renta de 20 pesetas 50 cént. a que asciende el producto líquido de sus bienes no puede atender a su subsistencia; considerando que si bien la madre y el hijo se dedican a la mendicidad, aparece probado que este entrega a aquella los productos de las jornadas.

les, se acordó confirmar el fallo, advirtiéndose a los interesados el derecho de alzada.

Seguidamente y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 88 de la vigente ley de recambios, se procedió a la revisión de los expedientes de los mozos que han sido declarados exentos.

Tallados ante la Comisión, resultaron con la siguiente:

- Núm. 1.º = Agustín Calleja García. = 1-340.
- Núm. 2.º = Pedro Álvarez García. = 1-538
- Núm. 3.º = José Cañuelo Domínguez. = 1-530.
- Núm. 7.º = Manuel Mallerca García. = 1-533.
- Núm. 8.º = Nicolas Lopez Gonzalez. = 1-540.
- Núm. 9.º = Domingo Peña Martínez. = 1-490

En su consecuencia la Comisión les declaró exentos, ordenando al Ayuntamiento de Sigüenza como primer responsable en el sorteo de décimas contribuir con el mozo que falta para cubrir el cupo del Ayuntamiento anterior.

Ayuntamiento de Sigüenza.

Número 2.º = Juan Arnesto Rodríguez = Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja 1-560. Reclamado ante la Comisión, resultó con la anterior por lo que se le declaró soldado.

Núm. 6.º = Lorenza Cabo Vega. = Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja 1-560 y lo mismo en la Comisión a donde fue reclamado. Reconocido resultó inútil.

Núm. 11.º = Francisco García Mendez = Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fue reclamado ante la Comisión. Reconocido resultó pendiente de observación.

Núm. 19.º = Manuel Rodríguez Álvarez. = Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-560, fue reclamado ante la Comisión. Tallado, tuvo 1-555 por lo que se declaró exento.

Núm. 20.º = Agustín Guerra Moro = Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja 1-560. Reclamado ante la Comisión, y en vista de resultar confirmada la talla anterior, se le declaró soldado.

Núm. 23.º = Domingo Santos González = Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja y ante la Comisión a donde fue reclamado 1-563, por lo que se le declaró soldado.

Núm. 26.º = Antonio Martínez Casado. = Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-555, fue reclamado ante la Comisión donde talló 1-553, resultando en su consecuencia exento.

Ayuntamiento de Requejo y Corús.

Número 9.º = Luis Fernández Freile. Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-555, fue reclamado ante la Comisión donde talló 1-538, confirmando el fallo apelado.

Ayuntamiento de Santiago Millas.

Número 5.º = Rosendo García Alonso. = Corto en el Ayuntamiento, en la caja y ante la Comisión permanente, a donde fue reclamado, se le declaró exento por no tener mas talla que la de 1-550.

Núm. 6.º = Bernardino Alonso Rodríguez = Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó ante la Comisión. Reconocido, resultó padecer de

defecto físico comprendido en el núm. 31 orden 2.º clase 2.º del cuadro, por lo tanto inútil.

Núm. 8.º = Antonio Franco Félix. = Alegó ser hijo único de padre y madre e impedido y el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo se apelo. Reclamado el padre, resultó hallarse imposibilitado para el trabajo, por lo cual consideraron lo que carece de bienes de fortuna, con los que pueda subsistir, se acordó revocar el fallo por hallarse comprendido este interesado en el núm. 1.º del art. 76 de la ley de recambios, se advirtió el derecho de alzada.

Núm. 9.º = Cayetano Blanco Rodríguez. = Corto en el Ayuntamiento, en la caja y ante la Comisión, donde fue reclamado, y en su vista exento.

Núm. 10.º = Miguel Sico Rodríguez. = Alegó ser hijo de madre viuda pobre y tener otro hermano sirviente en el Ejército, el Ayuntamiento, apesar de no justificarse la existencia del que sirve en el Ejército le declaró exento, revisado el expediente por la Comisión ante la que se apelo del fallo, y considerando que en las deposiciones de los testigos ni de documento alguno resultó con probada la excepción que se alegó, considerando que habiendo cumplido el hermano del quinto el tiempo que debía servir en el Ejército, pudiera suceder que se hubiera reenganchado, en cuyo caso no puede aplicarse a su hermano el beneficio concedido en el núm. 11 art. 76 de la Ley de recambios, y considerando que no haciendo mas que cinco años que se ignora su paradero, no puede reputarse muerto, la Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento, declarando soldado al núm. 10, sin perjuicio de resolver lo que proceda, si acreditada la defunción o existencia en el Ejército de su hermano, se advirtió el derecho de alzada.

Ayuntamiento de Castrocalbon.

Núm. 1.º = Gerónimo Villar Bajo. = Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-520, talló ante la Comisión a donde se le reclamó 1-530, y en su vista fue declarado exento.

Núm. 4.º = Gerónimo Amigo Turrado. = Exento en el Ayuntamiento, por falta de talla 1-550, fue reclamado ante la Comisión. Medida tuvo 1-530, confirmando el fallo apelado.

Núm. 9.º = Silvestre Abloza Turrado. = Corto en el Ayuntamiento talló en la caja 1-560, reclamó a la Comisión, ante la cual resultó con la de 1-560, por lo que se le declaró soldado.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valdeorna.

Núm. 2.º = Juan José Barciano = Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó ante la Comisión. Reconocido resultó haberse cumplido en el núm. 69. orden 6.º clase 1.º del cuadro.

(Se continuará)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Sección de propietarios.

Habiendo vencido en 8 del actual el plazo señalado para el pago de las rentas y pensiones a

satisfacer en especies por Bienes Nacionales en esta provincia, correspondientes al presente año, se avisa a los arrendatarios y censuistas, para que en el término de 25 días que señala la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, lo verifiquen en las respectivas Administraciones Subalternas del Banco; debiendo advertir que conforme al decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Junio de 1870, se exigirá a los que no lo hagan, además de las costas del apremio, el 6 por 100 de demora desde el día siguiente al en que transcurre el referido término.

Ruego a los Señores Alcaldes que den la mayor publicidad a este anuncio, circulándolo por todos los pueblos para que llegue a conocimiento de los interesados. Leon 21 de Setiembre de 1871. — El Gefta de la Administración económica, Alejandro Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En los sorteos de loterías celebrado el 6 y 15 del corriente, han cabido los premios de 625 pesetas concedidos a huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, a D.ª María Dentis y Carré hija de D. José Miliciano Nacional de Biniboli, y a D.ª Isabel Sanz, hija de D. Ramon, vecino de Chert, muertos ambos en el campo del honor. Leon 20 de Setiembre de 1871. — P. S. — Prudencio Iglesias.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia.

El día 5 del corriente se encontró en la vega del pueblo de Tapia en el Ayuntamiento una vaca, pelo rojo oscuro, como de unos ocho años, ignorándose quien sea el dueño, la cual se halla depositada en poder de Vicente Vilarreal, vecino de dicho pueblo de Tapia.

Lo que se anuncia al público para que el dueño se presente a recogerla y satisfaga los gastos que haya ocasionado, Rioseco de Tapia 12 de Setiembre de

1871. — P. A. del Alcalde. — El Regidor, Manuel Díez.

Alcaldía constitucional de Villamañán.

Se halla vacante la plaza de preceptor de latín y humanidades de esta población, dotada con la gratificación anual de trescientas cincuenta pesetas y con la retribucion mensual de los alumnos, fijada en seis reales para los de la villa y en ocho para los forasteros. Si el agraciado ostendiese la enseñanza a otras asignaturas necesarias para probar curso en el Instituto provincial, el Ayuntamiento podrá proporcionar habitación para el profesor y algunos alumnos en el suprimido convento donde se halla establecida la cátedra. Se admiten solicitudes hasta el 10 de Octubre, siendo requisito esencial de los aspirantes hallarse informados del correspondiente título que le autorice la enseñanza, Villamañán 7 de Setiembre de 1871. — Miguel Carro.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros.

Terminado por la junta repartidora el repartimiento de arbitrios provinciales y municipales de este Ayuntamiento para el año económico de 1871 al 1872, se hace saber que dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio por término de ocho días a contar desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de ellos, tanto los vecinos como los incendados forasteros, puedan enterarse de las cuotas que se les han impuesto, y esponer de agravios si lo consideran justo, pues pasados que sean sin verificarlo, les parará todo perjuicio. San Millán de los Caballeros Setiembre 16 de 1871. — El Alcalde, José Amez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Terminado el repartimiento territorial de este Ayuntamiento, se halla puesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días contados desde esta fecha para si alguno tuviera que oponer alguna reclamacion la exponga dentro del término fijado; pues pasado este se procederá a la cobranza sin oír las reclamaciones. Villaquilambre Setiembre 16 de 1871. — Lucas Mendez.

Alcaldía constitucional de S. Esteban de Valdeuza.

Terminándose el repartimiento vecinal general para la distribución del contingente provincial, presupuesto municipal y gastos carcelarios correspondientes a este municipio, los síndicos repartidores han acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y para que los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que posean bienes de cualquier género en el radio de este distrito, presenten las reclamaciones oportunas en el término improrogable de ocho días, en cuyo plazo está expuesto al público dicho repartimiento para los efectos expresados, en la Secretaría de Ayuntamiento, pasado el cual sin verificarlo, no serán oídos y se procederá a su aprobación y cobranza. S. Esteban de Valdeuza y Setiembre 16 de 1871.—El Alcalde, Antonio de Prada.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que los contribuyentes que quieran hacer alguna reclamación lo verifiquen por escrito en dicho término; pues pasado este no serán oídas sus reclamaciones. Val de San Lorenzo 16 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Miguel Melanço.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

Terminado el repartimiento de provinciales y municipales para el presente año económico se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, para que los contribuyentes que el mismo comprende hagan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídos, y les parará el perjuicio consiguiente. Villamartin de D. Sancho y Setiembre 10 de 1871.—El Alcalde, Cosme Bar-tolomé.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se hallan vacantes y se abun-

dan para su provision por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud que exige la orden de S. A. el Regente del Reino, de 1.º de Abril de 1870, las escuelas públicas que a continuación se expresan:

ELEMENTALES DE NIÑAS.

La elemental de niñas de Armellada, dotada con 416'50 pesetas anuales.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La pasantía de la elemental de niños de La Bañeza, dotada con 662'50 pesetas, sin mas emolumentos.

INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Las de Regueras y Villarrubín dotadas con 225 pesetas anuales.

INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Regueras, Laguna Dalgá, Otero, Cubillos y La Baña, con 275 pesetas.

TEMPORERAS DE AMBOS SEXOS.

Partido de Astorga.

Las de Manzanal, Argafioso, la Maluenga, Rodrigatos y Valdedo, Quintanilla de Combarros, Sopena, Villabispo, Rabanal Viejo, Carneros, Otero de Escarpizo, El Ganso, Riofrio, Villar de Gelfer, Celada, Pedredo, S. Martin del Agostado, Truchillas, Iruela, Villar del Monte, Valdivida, Villarino, Cuebas, Bustos y Cogorberos, con 62'50.

Partido de La Bañeza.

Las de Bustillo del Páramo, S. Pedro Bercianos, Matulobos, Acebes y Rivas de la Valduerna, dotadas con 90 pesetas, y las de Matilla, Villagarcía, la Antigua, Herreros de Janúz, Palacios, Quintanilla de Florez, la Milla del Páramo, Villarrin, y Torneros de Janúz, con 62'50.

Partido de Leon.

Las de Pedrón, Villaobispo, Villaquilambra y Santa Olaja y Castrillo, con 90 pesetas, y las de Rivaseca, Robledo de la Valdovecina, Toldanos, Oncina, la Seca, Represa, Cascantes, Villasariego, Ardoñino, Valsemana, Ruiforco, Panzuelo de Torio, Valderilla, Fontanos, Matueca, Villomar, Vitoria, Santibañez de Porma, Sacos y Sta. Olaja, Villamayor, Castro, Sta. Maria del Monte, Villaburbula, Palazuelo, Robledo de Torio, Villarente, Vega de las Arboles, Villacontilde y Villafalé con 62'50.

Partido de Murias de Paredes.

La de Sosas de Villablino, con 90 pesetas, y las de Vega de Viejos, Garueña, Cuevas del Sil, Orallo, Meroy, Mena, Oblanca, Rabanal de Láncara, S. Esteban de la Vega, Ponjos, Riosuro, Robies, Valdeprado y Villapodambre y su distrito, con 62'50.

Partido de Ponferrada.

La de Columbrianos, con 125 pesetas, la de Barceña del Rio con 90, y las de Palacios de Compludo, Acevo, Campañana, Saceda, Rozuelo y su distrito, Urdiales y Monta, Espina de Trenor, Ca banillas de S. Justo, Sotillo y Sta. Marina del Sil con 62'50.

Partido de Riaño.

Las de Balbuena, las Salas, Huelde, Velilla de Valdore, Prado, Utrero, los Espejos, Gronos, Villafra, Caminayo, Boza de Húrgano, Valmartino, Vidanes, Oejo, Retuerto, Vegacorneja, Casusuertes, Cuénabres, S. Cibrían, Camposolillo, Isoba, Primajas, Viego, las Muñecas y Rucayo, con 62'50.

Partido de Sahagun.

Las de Canalejas y Quintanilla del Monte con 90 pesetas, y las de Sta. Maria del Monte, Castrillo, Valcuende, Palacio, Quintanilla, Vega de Monasterio, Herreros, Villaselán, Villatebrin, Corcos, Llamas de Rueda, Villalman, Valdespino de Montañan, Villamondrin, Villalquite, Aldea de la Puente, Villaverde la Chiquita, Villabiera, Grajalejo, y Arcayos, con 62'50.

Partido de Valencia D. Juan.

Las de Palanquinos, con 90 pesetas, y las de Gigosos, Valdemorilla, Matillos, Luengos, Villarrabines y Valdespinocerón, con 62'50.

Partido de la Vecilla.

La de Candanedo de Fennar, con 90 pesetas, y las de Matallana, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdorra, Correcillas, S. Pedro de Valdehorma, Palacio de Valdehorma, La Serca y su distrito, Laiz y Sta. Colomba, Pardesibil, Felechas, La Losilla, La Mata de Curueño, Colle, Benetos, Villanueva de Pontedo, La Bandera, Rodillazo y Tabanero, Valverdin y Pedrosa, Peredilla y Beberino, Naredo, S. Martin y Poladura, Viadangos, Busdongo, Campiongo, Pendilla y Tonin,

Millaró, Villanueva de la Tercia, Golpejar y su distrito, Villanain y su distrito, Gallegos, Debassas de Curueño, Lugueros, Cerralda, Ariaroto, Villayarde de Cuerna, Llamazares Radipuestas, Valverde de Curueño, Coladilla, Valle, Villar y Mata de la Riva, con 62'50.

Partido de Villafranca.

La de Busmayor, con 125 pesetas, las de Barjas, Tejedo y Luernas con 90, y las de Sobrado, Requejo, Portela, Cobarcos, Sobrado, Suardol, Sorribas, Cornales, Villasmil, Sorbeira, Balonta, Cariseda, Faro, Guimara, Traścstro, Fria y Lusio, con 62'50.

Los interesados disfrutaran además de la dotacion que a cada escuela va suelta en casa-habitacion para si y sus familias y la retribucion de los niños que puedan pagarla.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes a esta Corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando necesariamente sus hojas de servicios documentadas o certificadas por el infrascrito Secretario, por las que acrediten reunir las condiciones de aptitud que la citada orden exige para el desempeño de las escuelas que respectivamente soliciten. Leon 16 de Setiembre de 1871.—El Presidente, Pedro Fernandez Llanazares.—El Secretario.—P. I., José Buceta Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se está imprimiendo un libro en que se cubren el Arancel de los Juzgados municipales últimamente publicado en la Gaceta, confeccionado en términos que a primera vista aparecen los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando tambien en lugar oportuno los derechos de las diligencias que correspondan practicar al Juzgado, y que se encuentran disminuidos en otras disposiciones legales.

Dicho libro se venderá al mismo precio de 50 céntimos de peseta en la sucursal del Boletín oficial de Salamanca, sita en la Plaza de la Verdura núm. 22, y en la casa número 13 del Corriño, a cuyos puntos pueden dirigirse los pedidos.

IMP. DE JOSÉ G. BERNONDO, LA PLATERIA 7.